

El rol de las Tecnologías de Información y Comunicación para el fomento de la participación ciudadana.

THE ROLE OF THE TECHNOLOGIES OF INFORMATION AND COMMUNICATION FOR THE PROMOTION OF THE CITIZEN PARTICIPATION

Alí Ramón ROSARIO ARAUJO *

RESUMEN

En el presente trabajo se hace una revisión de lo importante que es la participación ciudadana para el mantenimiento y desarrollo del sistema democrático en un país y la influencia que tienen las TIC en dicha participación. En primer lugar se habla sobre la participación ciudadana en general, se exponen algunas visiones sobre ello, para luego presentar el rol que cumplen las TIC para el fomento de la participación. Finalmente se describe el contexto jurídico de la participación ciudadana en la República Bolivariana de Venezuela, para así determinar cuáles son los distintos mecanismos que existen para garantizar la participación ciudadana, demostrándose así que es un derecho y un deber ya que quienes no intentan participar y no aportan al trabajo de sus representantes están incumpliendo con la condición de ciudadanía y con su deber político asociado a ella. La participación ciudadana, se concibe como un derecho que se puede ejercer particularmente o a través de representantes, con el propósito de demandar una mayor transparencia, eficiencia y eficacia en el manejo de los fondos públicos, así como el cumplimiento de las políticas y metas incorporadas a los planes y presupuestos, por parte de quienes representan al Estado.

Palabras Clave: Tecnologías de Información y Comunicación, Participación Ciudadana
<https://doi.org/10.53766/Cay/2016.31.04>

ABSTRACT

This paper reviews the importance of citizen participation for maintenance and developing the democratic system in a country and the influence of ICT on such participation. First it talks about citizen participation in general, some visions are exposed about it and then present the role that TIC play for the promotion of participation. Finally the legal context of the citizen participation in the Bolivarian Republic of Venezuela is described to determine which the different mechanics are that exist to guarantee citizen participation, demonstrating that it is a right and a duty since those who don't try to participate and don't contribute to the work of their representatives are not complying with the condition of citizenship and their political duty associated with it. Citizen participation, is conceived as a right that can be exercised in particular or through representatives, in order to demand greater transparency, efficiency and effectiveness in the management of public funds, as well as compliance with the politics and goals incorporated into the plans and budgets, by those who represent the state

Keywords: Technologies of Information and Communication, Citizen Participation

RECIBIDO: 20.01.2017 / ACEPTADO: 07.02.2017

* Profesor Asociado, Área de Computación, Departamento de Física y Matemática, Núcleo Universitario "Rafael Rangel", Universidad de Los Andes, Trujillo, Venezuela. Correo electrónico: rosarioa@ula.ve

INTRODUCCIÓN

A principios del siglo XXI, el conocimiento, no sólo la información, es la materia prima más importante con la que trabajan nuestras administraciones públicas. Poco a poco, un nuevo paradigma de relación social parece dibujarse en el marco de la interacción entre poder público y ciudadano. Gracias a las posibilidades que ofrece la utilización intensiva de las nuevas tecnologías de la comunicación aparecen nuevas oportunidades, nuevos retos y nuevos riesgos en la relación ciudadano - Estado.

Se considera que las tecnologías de información y comunicación (TIC) tienen un tremendo potencial para fortalecer la participación ciudadana y perfilar la democracia, toda vez que ella facilita la recolección, la difusión, el intercambio y la coordinación de la información pública y de las ideas que son relevantes; consecuentemente con ello, las TIC permiten que los procesos de elaboración y salvaguarda de las leyes y políticas cuenten con un mayor rango de insumos.

Las TIC han logrado que a los ciudadanos llegue la información fácilmente accesible, con rapidez, ausencia de colas, con transparencia, etc. Los ciudadanos y las empresas demandan de forma creciente no sólo transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, sino la generación de un entorno competitivo que facilite el acceso a la educación, a la salud, al trabajo y a cualquier servicio público de forma sencilla. El uso de las TIC por parte de los ciudadanos, indudablemente está fomentado sus niveles de participación.

En el presente trabajo se hace una revisión de lo importante que es la participación ciudadana para el mantenimiento y desarrollo del sistema democrático en un país y la influencia que tienen las tecnologías de información y comunicación en dicha participación.

En primer lugar se habla sobre la participación ciudadana en general, se exponen algunas visiones sobre ello, para luego presentar el rol que cumplen las TIC para el fomento de la participación. Finalmente se describe el contexto jurídico de la participación ciudadana en la República Bolivariana de Venezuela, para así determinar cuáles son los distintos mecanismos que existen para garantizar la participación ciudadana, demostrándose así que es un derecho y un deber ya que quienes no intentan participar y no aportan al trabajo de sus representantes están incumpliendo con la condición de ciudadanía y con su deber político asociado a ella.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con el propósito de demandar una mayor transparencia, eficiencia y eficacia en el manejo de los fondos públicos, así como el cumplimiento de las políticas y metas incorporadas a los planes y presupuestos por parte de quienes representan al Estado, debemos ejercer el derecho y cumplir el deber de participar como ciudadanos corresponsables de la gestión pública. Para participar como ciudadanos responsables, Monroy (2005) indica que debemos responder una serie de interrogantes que pasan por el ¿por qué?, ¿para qué?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿con quién?, ¿hasta dónde?, ¿cuáles son mis derechos?, ¿cuáles son mis deberes?, ¿qué riesgos asumo?, ¿qué compromisos se derivan?, ¿quiénes somos?, ¿qué representamos? y ¿cómo nos organizamos?, entre otras.

Ablan y otros (2006) agregan que la participación se concibe como un derecho que se puede ejercer particularmente o a través de un representante. Participación que es un deber de todo ciudadano para así cumplir con sus responsabilidades y participar solidariamente en procura de fundamentar la convivencia democrática. Puede entenderse de lo anterior, que la democracia exige tanto el sufragio democrático como la participación activa de los ciudadanos en la vida socio-política de la república.

Es importante destacar que la participación es un proceso de aprendizaje continuo de las comunidades, este proceso debe progresivamente fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad, de tal modo que ambos compartan la misma suerte. Por otra parte, dado que las comunidades son sujetos del desarrollo y articuladas con las instituciones, es necesario también contribuir a fortalecer la relación entre las comunidades y las instituciones, de tal modo de favorecer que las instituciones sean pertinentes socialmente.

En consecuencia, todo ciudadano tiene el derecho y el deber de participar en la formación, ejecución y control de lo público.

VISIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN

Acerca del contexto general de la política pública de participación ciudadana, Mascareño (2003), citado por Escalona (2005), señala que en torno al término de participación ciudadana es posible encontrar discursos y contenidos disímiles que obedecen, tanto a los diferentes contextos sociopolíticos en el cual surgen, como a las diferentes concepciones y razones a las que está vinculada su ejercicio. Estas diferencias se reflejan en los alcances y funciones que le son asignadas a la participación, donde el examen de lo que ha sido la aparición y desarrollo del término de participación ciudadana ha permitido a los investigadores establecer cuatro momentos históricos que determinan su definición.

Un primer momento del surgimiento del concepto se le vincula a la crisis de representatividad de las democracias capitalistas, expresada fundamentalmente en lo ocurrido en los parlamentos y los partidos políticos, y en la percepción de la población de no sentirse por ellos representada. El segundo momento está vinculado con lo que se denominó la crisis de eficacia del Estado, en lo cual se la concibe [a la participación] como mecanismo funcional para lograr superar aquella situación.

Un tercer momento, enmarcado en los años setenta, vinculado con la concepción del estado del bienestar, que bajo la égida de *menos Estado, más ciudadanía*, asigna a la población una responsabilidad de participación, descargando sobre ella acciones y responsabilidades en las decisiones sobre los asuntos públicos. Y un cuarto momento, alrededor de los años ochenta, que retorna el planteamiento anterior, pero donde la participación es concebida como uno de los mecanismos para fortalecer la democratización del Estado.

Es en ese marco donde surge el redimensionamiento de la participación ciudadana, ubicándose como un tema crucial de las relaciones Estado-Sociedad. Por un lado, como medio de fortalecimiento de la sociedad civil, demandando auto-organización y crecimiento de su poder y, por otro, como medio de generar nuevos espacios y mecanismos de articulación entre el Estado y los sujetos sociales.

En tal sentido Palacios (1999:30), citado por Escalona (2005), indica que la participación:

...consiste en tomar parte activa en cada una de las distintas fases que afectan el funcionamiento de los grupos desde su constitución inicial, pasando por su estructuración, la toma de decisiones, la puesta en marcha de las mismas y la valoración de resultados, asumiendo parte del poder en forma responsable y decisiva.

Desde este punto de vista, se concibe la participación como una acción colectiva y responsable, que pueden ejercer cada uno de los miembros de un grupo o comunidad.

Continúa señalando Escalona (2005), para reforzar la concepción anterior, citando a Ferullo (1999:5), quien le atribuye a Del Rio, la siguiente concepción:

La participación es el proceso activo en virtud del cual los individuos asumen una amplia gama de responsabilidades para contribuir al desarrollo de su comunidad.

De igual manera Ferullo (1999:6) le atribuye a Fadda la siguiente reflexión sobre la participación:

...los esfuerzos organizados para incrementar el control sobre los recursos y las instituciones reguladoras en situaciones sociales dadas, por parte de grupos y movimientos de los hasta entonces excluidos de tal control. La participación para ser tal, debe concebirse en función de una redistribución del poder y de una implicación progresiva de los grupos excluidos, a fin de obtener un mayor control para esos sectores.

De lo anterior podemos afirmar que la participación posibilita la relación entre el ciudadano y las instituciones del Estado, permitiendo la vigilancia y control sobre la gestión pública, es decir la contraloría social.

En ese orden de ideas Escalona (2005), agrega que la participación para ser socialmente activa debe abarcar tres dimensiones básicas, relacionadas con (a) ser parte, pertenencia, identidad personal, (b) tener parte, tener algo que decir, que recibir, que ofrecer; y (c) tomar parte, actuación crítica. Donde el poder, tanto en el sentido de “poder hacer” como de “poder ser”, está presente también en estas dimensiones. Con base a ello, se resumen la inclusión, el compromiso y sentido de identidad a ella relacionado, la co-gestión o colaboración y el beneficio tanto individual como colectivo.

Por otro lado, Escalona (2005) cita a Sánchez (2000), quien establece dos tipos de participación: (a) Pasiva, que deriva del modelo de democracia representativa, y (b) Activa, que surge de un modelo de democracia participativa.

- (a) Participación Pasiva: En la que los ciudadanos se limitan a elegir con su voto a las autoridades y expresarles eventualmente sus necesidades individuales y colectivas, por tanto la ciudadanía tiende a dejar totalmente en manos del gobierno la solución a sus problemas.
- (b) Participación Activa: Donde la población se organiza e interviene directamente en el proceso de toma de decisiones, es decir, en la fijación de prioridades, formulación de objetivos, definición de proyectos y control de la gestión pública. En este tipo de participación existe un compromiso por parte de la población en la solución de sus problemas, así como en garantizar que las autoridades cumplan eficazmente con sus funciones, en cuyo caso existe una corresponsabilidad.

Es así como resulta fundamental para el sostenimiento del Estado establecer mecanismos de participación, que además de permitir la acción

de los ciudadanos e influenciar sobre la gestión pública, se garantice el respeto de los participantes y de las decisiones tomadas, haciéndolas vinculantes a la actuación de los representantes del Estado.

LAS TIC EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se considera que las tecnologías de información y comunicación (TIC) tienen un tremendo potencial para fortalecer la participación ciudadana y perfilar la democracia, toda vez que ella facilita la recolección, la difusión, el intercambio y la coordinación de la información pública y de las ideas que son relevantes; consecuentemente con ello, las TIC permiten que los procesos de elaboración y salvaguarda de las leyes y políticas cuenten con un mayor rango de insumos. Estas han logrado que a los ciudadanos llegue la información fácilmente accesible, con rapidez, ausencia de colas, con transparencia, etc. Los ciudadanos y las empresas demandan de forma creciente no sólo transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, sino la generación de un entorno competitivo que facilite el acceso a la educación, a la salud, al trabajo y a cualquier servicio público de forma sencilla.

Incorporar las TIC al funcionamiento de la administración pública y de la sociedad en general no es tarea sencilla. Problemas como la resistencia cultural al cambio, la escasez de recursos financieros o la brecha digital, obligan a los gobiernos que quieren acometer la entrada en la era digital con cierta garantía de éxito, a realizar cuidadosos ejercicios de planificación donde son tenidos en cuenta los elementos clave del proceso de adopción de las TIC y de su uso en beneficio de la mejora de las instituciones públicas en particular y del desarrollo del país en general.

La así llamada Sociedad de la Información o más ampliamente la Sociedad del Conocimiento como la denominó Sakaiya (Boisier, 2001), se basa en el permanente avance de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, configurada éstas por dos ramas de actividad: a) informática, es decir el paquete de hardware, software y servicios de mantenimiento y; b) telecomunicaciones, también conformado por un paquete de equipos y servicios. Las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC) consolidan el conocimiento como nuevo factor de producción básico para diferentes organizaciones. La acumulación de conocimiento determina la capacidad para innovar en un entorno de facilidades crecientes de acceso a la información y de una extensión más rápida de la tecnología derivada del uso de las TIC.

El papel protagónico de las TIC en la sociedad actual las convierte en un factor fundamental para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la interacción entre el ciudadano, el Estado y las empresas, abriendo nuevas posibilidades y espacios para la participación, el control

social de la gestión pública, el cooperativismo, la cogestión en el proceso productivo, promoviendo la creación y fortalecimiento de asociaciones reticulares que faciliten una comunicación interactiva más eficaz donde la información, el conocimiento y el pensamiento innovador constituyan los pilares de la interacción social.

Las TIC se constituyen entonces, en un factor de consolidación comunitaria, una vez que facilitan la constitución de espacios donde es posible el intercambio de información, el registro de datos, la visualización de la gestión administrativa, la comunicación con el otro para hacer socio-espacios con mayor proyección y conocimiento de sus deberes, derechos y posibilidades de desarrollo, es decir auténticos espacios de convivencia.

CONTEXTO JURÍDICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN VENEZUELA.

En esta parte se pretende suministrar los elementos informativos mínimos para entender el proceso de participación ciudadana con fundamento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999) y en las leyes vigentes.

Con la finalidad de dar una definición precisa de los términos fundamentales utilizados en el presente trabajo, hacemos referencia a lo expuesto por Osuna (2004).

Ciudadanía: *Es la condición social y jurídica de los individuos que conviven en un mismo territorio y bajo una autoridad de leyes comunes con iguales deberes y derechos. Expresa el vínculo entre el Estado, sus instituciones y sus miembros. La ciudadanía conlleva la obligación de cumplir deberes específicos, el respeto a las leyes establecidas y a la autoridad por parte de los ciudadanos. Su característica fundamental consiste en el ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, de los ciudadanos.*

En la actualidad la definición de ciudadanía se vincula con la democracia participativa, pues los ciudadanos deben poner en práctica los métodos de participación para contribuir al logro de las mejoras necesarias para su comunidad y nación a través de las instituciones estatales. Ejercen la ciudadanía los venezolanos que no estén sujetos a interdicción civil ni a inhabilitación política en las condiciones de edad previstas para el ejercicio de los derechos y deberes políticos (Art. 39 CRBV).

Ciudadano: *Esta palabra posee su origen en el vocablo latino civis. El concepto de ciudadano se aplica a las personas que han nacido o habitan una ciudad. Los ciudadanos poseen determinados derechos y deberes civiles y políticos como miembros de una comunidad organizada de un Estado. El término ciudadano encierra una valoración moral y un*

contenido afectivo por los vínculos que se establecen entre las personas, la comunidad y las leyes.

Estado: *Según la concepción formalística, el Estado es una formación jurídico coercitiva de una determinada comunidad, correspondiente a una nación organizada políticamente.* Esta es la concepción moderna de Estado.

Monroy (2005), hace la siguiente aclaratoria: Las principales personas jurídicas públicas territoriales consagradas en el texto de la Constitución son la República, los estados y los municipios, a cada uno de las cuales, por el hecho de ser personas jurídicas, la misma Constitución las ha dotado de personalidad jurídica.

La República se corresponde con el nivel territorial nacional, los estados con el nivel territorial estatal y los municipios con el nivel territorial municipal. Las personas jurídicas denominadas República, estados y municipios integran lo que se conoce como «Estado», el cual no es persona ni tiene personalidad jurídica. Aun cuando el Estado no es persona jurídica las comprende a todas. En consecuencia, cuando la Constitución utiliza el término «Estado» es para referirse indistintamente a todas las personas jurídicas públicas territoriales.

Nación: *De forma sencilla se refiere a la entidad jurídica formada por el conjunto de habitantes de un país regido por un gobierno. Una nación es un país independiente, es la ideología de un tipo de Estado que mantiene sentimientos de fidelidad, de arraigo y pertenencia de los ciudadanos como una alianza natural y profunda.*

En conclusión podemos decir que todos los habitantes de un país, unidos por lazos históricos y étnicos, pertenecen a la misma nación. Poseen un poder político organizado en forma de Estado nacional con su ideología, cohesión económica interna, expresiones culturales y tradiciones definidas, igual idioma, los mismos símbolos patrios que identifican a los ciudadanos y crean compromisos de lealtad hacia el Estado. La soberanía popular y los métodos democráticos permiten la tolerancia y el respeto en las relaciones sociales de una nación y regulan la coexistencia pacífica y las condiciones de igualdad de las relaciones internacionales.

Derecho a la participación:

La participación del pueblo, en ejercicio de su soberanía extiende su campo de acción en lo político, social y económico.

En lo político tenemos los siguientes casos de participación: La elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativas, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos (Art. 60 CRBV).

- La posibilidad de asociarse con fines políticos mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Estas asociaciones tendrán derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos (Art. 67 CRBV).

En lo económico y social la participación se expresa en estas situaciones:

- Los ciudadanos además de elegir a sus representantes, tienen derecho a que les rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado.
- Los ciudadanos pueden organizar la autogestión, cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y otras formas de asociación guiadas por la mutua cooperación y la solidaridad (Art. 70 CRBV).

VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Contreras y Ochoa (2006) hacen ver que en la CRBV (1999) se destaca que «...*El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley*» (Art. 102) y en el Artículo 62 se establece que «*todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas*» y en el Artículo 132 se establece que «*toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social*».

De igual manera Monroy (2005) indica que la participación ciudadana se debe regir por los siguientes valores y principios, según lo indicado en el preámbulo de la CRBV:

« *...con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de Justicia, Federal y Descentralizado,...*»

« . que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras *generaciones*;...»

« (que) asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; »

Además, tomando como referencia los «deberes» consagrados en los artículos 130 a 135 de la Constitución, el ejercicio de la participación ciudadana sólo es posible en el marco de los siguientes principios fundamentales:

Solidaridad: entendida como el conjunto de acciones permanentes y sostenidas de cualquier naturaleza, de una persona o grupos de personas entre sí, las cuales se hacen obligatorias por razones éticas y morales inherentes a los seres humanos, y, en consecuencia, no limitada a acciones voluntarias y coyunturales de caridad.

Responsabilidad social: entendida como el conjunto de acciones colectivas complementarias a las antes identificadas como parte del principio de solidaridad, las cuales hacen posible la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social (artículo 132 de la CRBV). Acá caben los servicios civiles o militares, los servicios en las funciones electorales y los servicios para el ejercicio de cualquier profesión, en los términos establecidos en los artículos 134 y 135 de la CRBV.

Asistencia humanitaria: entendida como el conjunto de obligaciones que se derivan de situaciones en las cuales privan razones de naturaleza estrictamente humanitarias vinculadas a la sobre vivencia.

Otro principio imposible de obviar es el denominado «pluralismo político», el cual se explica en razón de que, por una parte, el mismo hace a la esencia del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, según el Artículo 2 y, además, constituye uno de los principios del gobierno de la República y de las entidades políticas que la componen, conforme a lo establecido en el artículo 6, ambos de la CRBV y, por otra parte, por cuanto la participación ciudadana se justifica en la medida que el ejercicio de la soberanía popular permita gobernar tanto directa como indirectamente. La práctica de este principio constituye una garantía de convivencia bajo normas de la mayor tolerancia posible a todas las ideas y consignas que se puedan propugnar desde los partidos y demás movimientos o grupos de opinión, que hagan vida política en el país.

NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En la CRBV (1999) se propone una dualidad muy importante: el derecho y el deber de participar. Esto quiere decir, estrictamente, que la

participación es un bien que el Estado está obligado a prodigar y que los ciudadanos están obligados a exigir.

Esta participación tiene dos grandes caudales a través de los cuales fluir. Uno es el voto (conocido por todos), el otro es a través de la “formas asociativas guiadas por valores de mutua cooperación y solidaridad”.

Artículo 70. “Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad. La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.”

Para visualizar mejor las secciones donde aparecen las formas de participación, se resaltarán (en negritas) en los artículos siguientes.

Artículo 62. **Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar** libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. **La participación del pueblo** en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Artículo 123. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, **su participación en la economía nacional** y a definir sus prioridades. **Los pueblos indígenas tienen derecho** a servicios de formación profesional y **a participar** en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confiere la legislación laboral.

Artículo 125. **Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política.** El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley.

Artículo 128. El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta **y participación ciudadana**. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento.

Artículo 132. Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales **y participar** solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.

Artículo 168. Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando **la participación ciudadana** al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley. Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con esta Constitución y con la ley.

Artículo 173. El Municipio podrá crear parroquias conforme a las condiciones que determine la ley. La legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales sobre régimen municipal establecerá los supuestos y condiciones para la creación de otras entidades locales dentro del territorio municipal, así como los recursos de que dispondrán, concatenados a las funciones que se les asignen, incluso su participación en los ingresos propios del Municipio. Su creación atenderá a la iniciativa vecinal o comunitaria, con el objeto de proveer a la desconcentración de la administración del Municipio, **la participación ciudadana** y la mejor prestación de los servicios públicos. En ningún caso las parroquias serán asumidas como divisiones exhaustivas o imperativas del territorio del Municipio.

Artículo 184. La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo: **La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas**, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones

no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción. **La participación** en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. **La participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades** en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios. **La participación de las comunidades** en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población.

Además de los artículos insertos en la CRBV (1999), que sirven de marco normativo general para la participación ciudadana, existen dos leyes, las cuales están dirigidas específicamente a la acción comunitaria. Para precisar más sobre ésta materia, se expone a continuación un resumen normativo, extraído de Monrroy (2005):

LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL (LOPPM)

a) “El Municipio y las demás entidades locales conforman espacios para la participación ciudadana en la planificación, diseño, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Los órganos del Municipio y demás entes locales deberán crear los mecanismos para garantizar su ejercicio” (artículo 7)

b) “Las autoridades del Municipio, de sus entes descentralizados y de las entidades locales deberán presentar informe sobre su gestión y rendir cuentas públicas, transparentes, periódicas y oportunas ante las comunidades de su jurisdicción. / A tales fines, garantizarán la información y convocatoria oportunas y los mecanismos de evaluación pertinentes, acerca de los recursos asignados y los efectivamente dispuestos con los resultados obtenidos” (artículo 8)

Artículo 149. “El Presupuesto de Inversión está dirigido al desarrollo humano, social, cultural y económico del Municipio, y se elaborará de acuerdo con las necesidades prioritarias presentadas por las comunidades organizadas, en concordancia con lo estimado por el Alcalde o alcaldesa en el presupuesto destinado al referido sector y, con los proyectos generales sobre urbanismo, infraestructura, servicios y vialidad”.

Artículo 151. “Con la finalidad de orientar el Presupuesto de Inversión Municipal, el Alcalde o la Alcaldesa presentará al Consejo Local de Planificación Pública y a las Comunidades Organizadas, en reunión extraordinaria que deberá efectuarse con quince (15) días continuos de

antelación a la reunión formal del Consejo Local de Planificación Pública, la cifra o monto total de inversión de cada sector de acuerdo a lo previsto en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública”

Artículo 172: “Los instrumentos (medios o instancias) de participación en los diferentes regímenes locales que se definen son: Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Comunales y Parroquiales, Cabildos Abiertos, Asambleas ciudadanas, Presupuesto participativo, Consultas públicas, Iniciativa popular, Iniciativa legislativa, Referéndum, Quejas y denuncias.

El enunciado de estos medios específicos no inhibe el desarrollo de otras formas de participación en la vida política, económica, social y cultural del municipio”

Artículo 186. “El Alcalde o el Concejo deberán convocar a los vecinos a reunirse en asambleas para conocer los problemas comunales y hacer evaluaciones acerca de los resultados de la gestión política y administrativa. Los vecinos de una parroquia, barrio, caserío o comunidad interesados podrán reunirse también en asamblea con los mismos fines”

Artículo 188. “Los contralores tienen la obligación de vincular a la ciudadanía a sus labores de fiscalización a la gestión pública y a la valoración del desempeño de las entidades y los organismos de la administración pública municipal”

Artículo 190. “Los municipios con población predominantemente indígena determinarán mediante ordenanzas sus medios de participación en conformidad a su especificidad cultural. En los municipios.”

Artículo 191. “El Presupuesto de Inversión y el Plan Municipal de Desarrollo deberán ser discutidos en asamblea de ciudadanos, y las recomendaciones que allí se adopten serán de obligatoria consideración en las deliberaciones de la Cámara”

Existen otras normas sobre la materia en diferentes instrumentos jurídicos sancionados con posterioridad a la CRBV (1999), entre los cuales cabe citar, el Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación (D-LOP), la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas (LCEPCPP), la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (LCLPP), la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (LOSN), la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGR y SNCF) y la Ley Contra la Corrupción (LCC).

De las leyes antes indicadas, podría afirmarse que el texto completo del D-LOP, así como los de la LCEPCPP y la LCLPP, no sólo están concebidos para regular todo lo relacionado con el «Sistema de

Planificación», sino que por este solo hecho ya de por sí regulan gran parte de lo que tiene que ver con la *participación*. El objeto del D-LOP, según lo establecido en su artículo 1, es establecer las bases y lineamientos para la construcción, la viabilidad, el perfeccionamiento y la organización de la planificación, así como el fortalecimiento de los mecanismos de consulta y participación democrática de dicha planificación.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP) contiene un Título VI «De la participación social de la gestión pública», desde el artículo 135 al 139, cuya lectura es obligatoria. Es oportuno destacar que el artículo 138 hace mención al ejercicio del «control social sobre la gestión pública» usando la expresión «control social» que no está en el texto de la Constitución.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGR y SNCF) incluye los artículos 75 y 76 en el Capítulo VII «De la participación ciudadana» del Título II «Del Sistema Nacional de Control Fiscal», sin perjuicio de lo establecido en sus artículos 4, 5 y 6, en los cuales se hace referencia a la participación ciudadana; así como de la atribución-obligación del Contralor General de la República, en cuanto a «Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública» (art. 14. 9).

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ablan, E., Aguilar, J., Aldana, E. y Ochoa, A. (2006). "Organismos de Desarrollo Regional Endógeno Sustentable". En Ochoa Arias. (ed) Aprendiendo en torno al Desarrollo Endógeno. Mérida.
- Aguilar, J. y Vivas, I. (2006). "El Desarrollo Endógeno y las Tecnologías de Información y Comunicación en Venezuela". En: Ochoa Arias A., Ed. Aprendiendo en torno al Desarrollo Endógeno. Universidad de Los Andes – CDCHT – FUNDACITE. Mérida.
- Boisier, S. (2001). Sociedad del Conocimiento, Conocimiento Social y Gestión Territorial. Fundación Universitaria. Sevilla.
- Contreras, J. y Ochoa, A. (2006). "Una exploración crítica al sentido de la Organización de Desarrollo Regional ante el fracaso del Desarrollo". En Ochoa Arias. (ed) Aprendiendo en torno al Desarrollo Endógeno. Mérida.
- CRBV (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860. Caracas.
- Escalona, N. (2005). La participación comunitaria en el plan de desarrollo económico y social según el Artículo 24 de ley del FIDES, caso municipio Trujillo. Trabajo de Grado. Universidad de Los Andes. Trujillo.
- Kliksberg, B. (2007). "¿Cómo avanzar la participación en América Latina, el continente más desigual? Anotaciones estratégicas". En: Revista del CLAD. Reforma y Democracia, N° 37. Disponible en: <http://www.clad.org.ve/indices33.html>, Consultada el 18/08/2008.
- LCC (2003). Ley Contra la Corrupción. Gaceta Oficial N° 5.637 (Extraordinaria). Caracas.
- LCLPP (2002). Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública. Gaceta Oficial N° 37.463. Caracas
- LOAP (2001). Ley Orgánica de la Administración Pública. Gaceta Oficial N° 37.305. Caracas.
- LOCGR (2001). Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Gaceta Oficial N° 37.347. Caracas.
- LOPPM (2005). Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Gaceta Oficial N° 38.327. Caracas.

- LOSN (2002) .Ley Orgánica de Seguridad de la Nación. Gaceta Oficial N° 37.594. Caracas.
- Márquez, L. (2004). “El Deber Ser de la Relación Ciencia, Tecnología y Sociedad en la Política de Desarrollo Sostenible en destinos Turísticos de Sol y Playa”. En: Revista FACES. Año 15 N° 25. Universidad de Carabobo. Venezuela.
- Mejía, A. (2004). La Participación Ciudadana. Consejo Nacional de La Cultura. Caracas.
- Osuna, W. (2004). Carta de Ciudadanía. Consejo Nacional de La Cultura. Caracas.
- Rodríguez, R. (2005). “Participación ciudadana en los poderes legislativos de Costa Rica y Guatemala: lecciones aprendidas”. En: Revista del CLAD. Reforma y Democracia, N° 3. Disponible en: <http://www.clad.org.ve/indices33.html>, Consultada el 18/08/2008.
- Villatoro, P. y A. Silva (2005). Estrategias, programas y experiencias de superación de la brecha digital y universalización del acceso a las nuevas TIC. Un panorama regional. CEPAL-ONU, Santiago de Chile.

